



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 7 1

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8863: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2016.-

DECRETO Nro.53/2016. Promulgación de Ordenanza

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico en caso de no poder visualizar momentáneamente el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2016, el mismo se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512-3030/3070/3575.

Publicado, el día 15 de enero de 2016.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

SAN ISIDRO, 04 de diciembre de 2015.-

PROMULGADA POR DTO N° 53
Del 12 de enero de 2016

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION-TERCERA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 03 de Diciembre de 2015, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 8863 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8863
CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTOS DE GASTOS
Ejercicio 2016
TITULO I
PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de Pesos Cuatro mil treinta y tres millones ciento noventa mil el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2016, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	3.990.915.000
Recursos de Capital	42.275.000
Totales	4.033.190.000

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	1.192.758.000
Ingresos No Tributarios	2.600.011.000
Rentas de la Propiedad	980.000
Transferencias Corrientes	197.166.000
Subtotal	3.990.915.000
Recursos propios de Capital	28.575.000
Subtotal	28.575.000
Transferencias de Capital	13.700.000
Subtotal	13.700.000
TOTALES	4.033.190.000



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

ARTICULO 2°.- Presupuesto de Gastos.

Fíjase en la suma de Pesos Cuatro mil treinta y tres millones ciento noventa mil el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2016 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	3.481.082.500
Gastos de Capital	236.392.500
Aplicaciones Financieras	315.715.000
TOTALES	4.033.190.000

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCIÓN	MONTO
1. Sec. Gral. de Gobierno y Adm., Privada Hac. y Prod.	422.398.728
2. Subsecretaría Gral. de Insp., Plan. Urb.y Tránsito	417.549.038
3. Secretaría de Integ. Com. y de la Niñez, Adol.y Flia.	551.127.592
4. Secretaría de Obras Públicas	341.183.334
5. Subsecretaría Gral. de Espacio Público	985.682.430
6. Secretaría de Salud Pública	889.449.502
7. Partidas no Asignables a Programas	315.865.000
8. Honorable Concejo Deliberante	109.934.376
TOTALES	4.033.190.000

ARTÍCULO 3°.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1°, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2016	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	2.629.566.000,00	256.000,00	2.629.822.000,00
Origen Provincial	1.167.102.000,00	150.275.000,00	1.317.377.000,00
Origen Nacional	9.200.000,00	21.850.000,00	31.050.000,00
Otros Orígenes	54.541.000,00	400.000,00	54.941.000,00
TOTALES	3.860.409.000,00	172.781.000,00	4.033.190.000,00

ARTÍCULO 4°.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

TITULO II DEPARTAMENTO EJECUTIVO CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 5°.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Fijase los sueldos básicos en los porcentajes del sueldo del Intendente Municipal para cada caso, como a continuación se indica:

Secretario Gral. Gob. y Administración	45%	44941
Asesor General	45%	44941
Secretario	40%	39930
Secretario Privado	40%	39930
Contador General	36%	35935
Asesor Depto. Ejecutivo	35%	34938
Subsecretario General	35%	34938
Tesorero General	33%	32942
Director General Compras	33%	32942
Subsecretario	31%	30945
Juez de Faltas	30%	29947
Asesor Legal	27%	26952
Director General	27%	26952
Subcontador Gral.	20%	19965
Asesor Sec. Gral. de Gob. y Administración	20%	19965
Subtesorero Gral.	17%	16960

ARTÍCULO 6°.- Planta Estable

Establécese los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES				AGRUPAMIENTOS - CLASES							
CAT	C/REG. HORARIO			2 -	3 -	4 -			5 -	6 -	7 -
	35 HS	40 hs	48 HS			JERARQUICO	PROF	TECNICO			
15	14346			II - DIRECTOR							
14	10825			III - SUBDIRECTOR							
13	7977			IV - JEFE DE DEPTO	I	I	I	I			
12	5487	7522	7522		II	II	II	II	I	I	VIII
11	5131	7036	7036		III	III	III	III	II	II	IX
10	4617	6329	6329		IV	IV	IV	IV	III	III	X
9	4374	5999	5999		V	V	V	V	IV	IV	XI
8	4176	5727	5727		VI	VI	VI	VI	V	V	XII
7	4060	4640	5569		VII	VII	VII	VII	VI	VI	XIII
6	3762	4300	5158					VIII	VII	VII	XIV



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

ARTICULO 7°.-Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

ARTICULO 8° - Personal Menor 18 años.

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	813
3	Hasta 17 años	748
2	Hasta 16 años	650
1	Hasta 15 años	570

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9°.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido, en los años prestados hasta el 31 de diciembre de 2015, computándose a partir del mes de enero de 2016 el tres por ciento (3%) por año.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

- dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores.-
- dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categorías inferiores a la 13.- En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de Representación.-

ARTÍCULO 10°.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente al 80% de su sueldo básico.

ARTICULO 11°.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores, que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a:

-Para el régimen de 35 hs.: la 1/154 parte, para el régimen de 40 hs. del personal de enfermería: 1/211,20.- parte.- y para el régimen de 48 hs. la 1/211,20 parte, en todos los casos del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16° inciso c) - apartado 7 al 12 inclusive) y d) -apartado 5 al 19 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

ARTÍCULO 12°.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.

ARTÍCULO 12° bis.- Bonificación por Productividad:

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones por productividad en las dependencias que estime corresponder.-

ARTÍCULO 13°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 60% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese una bonificación en concepto de jornada prolongada de 48 horas, para el personal de la Subsecretaría General de Espacio Público, que desarrolle sus tareas en el Servicio de Barrido, conforme el cronograma semanal de trabajo: lunes a sábados (35%) treinta y cinco por ciento del sueldo básico y domingos a viernes (45%) cuarenta y cinco por ciento de su sueldo básico.-

ARTÍCULO 14°.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 15°.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación del 80% del sueldo básico para el Secretario General, Asesor General, Asesor Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios Generales, Subsecretarios, Juez de Faltas, Director General de Informática, Directores Generales de la Subsecretaría de Inspección General y los Funcionarios de Ley (Contador, Tesorero y Director General de Compras) siempre que a juicio del departamento Ejecutivo deban hallarse permanentemente a disposición del servicio.

Esta bonificación será del 46% para el personal comprendido en las categorías 13, 14,15, 16 y el Personal Superior no comprendido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16°.- Bonificación por Función.

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

a) Área de Informática.

- 1) Personal que cumpla funciones en esta área, podrá percibir:
 - Bonificación Analista Junior 1346 módulos
 - Bonificación Analista Sénior 2645 módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

Adicionalmente se podrá establecer una bonificación de 3000 módulos, siendo esta incompatible con la mayor dedicación horaria y/o disposición permanente.

b) Cementerios.

1) Exhumadores y reducidos de restos 713 módulos

c) Salud Pública.

1) Laceros del Centro de Zoonosis 334módulos
2) Instrumentadoras: 33% de su sueldo básico.
3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería: 35% de su sueldo básico.-
3 bis) Personal de Enfermería Turno Noche: 55% de su sueldo básico.-
4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades: 20% del sueldo básico.-
5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado y domingo) 794 módulos
Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana) 595 módulos
Técnico de guardia (día de semana) 15% del sueldo básico
Técnico de guardia (fin de semana) 20% del sueldo básico

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación).-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería 14
7) Supervisor de enfermería 12
7 bis) –Supervisor/a Licenciado/a Enfermería: 20% del sueldo básico.-
8) Supervisor de Técnicos 12
9) Licenciado/a en Bioimágenes 12
9 bis) Supervisora de quirófano 12
10) Enfermero encargado de sala o turno 11
11) Supervisor de Mucamas 11
12) Mucama encargada de sector o turno 10
13) Supervisor control de vectores (zoonosis) 12
14) Radioperador de SEM 9
15) Administrativos del servicio GAE 10

d) Dependencias Varias.

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso, y/o los módulos que se especifican:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección 14
2) Coordinador General 14
3) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos 13
4) Supervisor de Obras Particulares 13
5) Supervisor de Turno de Tránsito 12
6) Supervisor de Servicios y Vía Pública 12
7) Supervisor de Plagas de Bromatología 12
8) Supervisor Administrativo de Bromatología 12
9) Jefe de Informantes de Inspectores 12
10) Capataz General 12
10 bis) Supervisor Gral. Administrativo 13
11) Supervisor Administrativo 12
12) Supervisor de Inspectores de Tránsito 10
12 bis) Inspectores de Cuidados Comunitarios 10
13) Capataz 10
14) Supervisor de Servicios Contratados 10



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

15) Encargado de Cuadrilla/Limpieza y/o mantenimiento	08
16) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
17) Cajeros de Tesorería	08
18) Guardavidas	50% de su sueldo básico
19) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	414 módulos
19 bis) Personal del Centro de Atención al Vecino y Reclamos	523 módulos
20) Secretaria de Juzgado de Faltas	15
21) Supervisor General de Tránsito y/o Cuidado Comunitario	15
22) Personal de Barrido- Tareas turno noche	748

e) Cajeros o Recaudadores :

- 1) El personal de la Tesorería General podrá percibir de acuerdo a su jornada los siguientes módulos:
 - media jornada 1346 módulos
 - jornada completa 2392 módulos
- 2) El personal del área de tránsito que cumpla funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 920 módulos.-
- 3) El resto del personal afectado a funciones de cajero o recaudador podrá percibir en tal concepto 598 módulos.-

f) Terminales de Seguridad:

- Operador de terminales de seguridad: 897 módulos.-
- Encargado de turno de monitoreo terminales de seguridad: 2093 módulos.-

g) Defensa del Consumidor

- Jefe de Sumarios 1196 módulos
- Supervisor de Sumarios y Audiencias 1047 módulos
- Audiencista abogado o prof. en Cs. Económicas 748 módulos
- Audiencista sin título 449 módulos

ARTÍCULO 17°.- : Bonificación Función Personal Superior, y Jerárquico

Desde Secretario hasta Director, percibirán el dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico, y Subdirector a Jefe de Departamento hasta el cuarenta y seis (46%). Esta Bonificación será percibida en la medida en que el agente cumpla efectivamente función jerárquica.

Esta bonificación alcanzará también a los casos incluidos en el artículo 16° inciso d) Apartado 1), 2), 3), 4) y 20) y 21) de la presente Ordenanza.

El personal que revista en el cargo de Subsecretario y el Contador General Municipal podrá percibir además, a criterio del Departamento Ejecutivo, una bonificación cuyo máximo no podrá ser superior a la diferencia existente entre su sueldo básico y el sueldo básico del cargo de Secretario.-

ARTÍCULO 18°.- Otras Bonificaciones por Función.

Establécese para los agentes de Inspección General que cumplan funciones en el Grupo Móvil, una bonificación que ascenderá a quince (15) módulos diarios y su percepción será incompatible con el cobro de horas extras o mayor dedicación horaria.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal con funciones de Inspectores de Tránsito de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplen funciones en la Dirección General de Operaciones del Servicio de Protección y Defensa Civil, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24° inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones o pertenezca a los agrupamientos profesional, técnico, administrativo, obrero y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecidos en el párrafo anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplan funciones en la Dirección de Verificación Parque Automotor, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.-

Establécese una compensación especial de 345 módulos diarios al personal de la Subsecretaría Gral. de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados, que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 230 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-

Establécese una compensación especial de 230 módulos diarios para el personal dependiente de la Subsecretaría Gral. de Espacio Público, que realice guardias los días sábados y domingos afectados a la tarea de "limpieza de la costa".-

Establécese una compensación especial de 1346 módulos para el personal que cumple funciones de chofer en los móviles pertenecientes al área de Cuidados Comunitarios.-

Establécese una compensación especial de 805 módulos para el personal que cumpla funciones de inspector/a de Tránsito, dependientes de la Sub Secretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.-

ARTÍCULO 19°.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:

- | | |
|---|-------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel : | 749 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel : | 449 módulos |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 300 módulos |
| d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.): | 75 módulos |



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTICULO 20°.- Bonificación Especial Remunerativa no Bonificable.

Establécese una bonificación por este concepto, sujeta a retenciones y aportes, para el personal que reviste en las categorías 6 a 12 inclusive, acorde al siguiente detalle, acorde a su régimen horario:

Categorías	Módulos 35 hs	Mód.40 hs	Móds Enferm.	Módulos 48 hs
6	1697	1939		882
7	1547	1768		649
8	1525		643	643
9	1471		557	557
10	1388		438	438
11	1240		210	210
12	1140		74	74

ARTÍCULO 21°.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

- | | |
|--|-------------|
| 1) Médicos de Guardia | 380 Módulos |
| 2) Técnicos de Guardia | 180 Módulos |
| 3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería | 150 Módulos |
| 4) Mucamas | 140 Módulos |

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

Establécese una "Bonificación por asistencia perfecta" que alcanzará a los agentes que cumplen funciones de Operadores y /o Encargados de Terminales de Seguridad, dependientes de la Subsecretaría de Tránsito y Cuidado Comunitario, con la siguiente medida mensual:

- Operadores de Terminales de Seguridad 1127 módulos
- Encargados de Turno Monitoreo de Terminales de Seguridad 1495 módulos

Esta Bonificación se abonará a mes vencido a aquellos agentes que hayan observado "asistencia perfecta", en la prestación de sus servicios.-

En el caso que se ausenten a un solo día de su prestación, esta Bonificación se abonará en el 50% del valor mencionado.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

ARTÍCULO 22°.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de seiscientos noventa módulos (690) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 24° inciso f), que no registre inasistencias, licencias, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

No serán computadas, a tales efectos las franquicias o licencias que obedezcan a: fallecimiento de familiares, por matrimonio, por nacimiento de hijos, por examen médico prematrimonial, por donación de sangre y/o días por razones particulares.

El uso de licencia para descanso anual, por enfermedad mayor de treinta (30) días corridos, o menores habiendo mediado internación, intervención quirúrgica o fractura ósea debidamente acreditadas, por accidente de trabajo, maternidad, adopción, o días de examen, no afectarán el cobro de la bonificación que se establece por este artículo, siempre y cuando el agente hubiere percibido la misma durante cuatro meses, como mínimo, dentro del semestre anterior al inicio de la respectiva licencia.

Fuera de los casos contemplados en los párrafos anteriores, cuando el agente registre una sola inasistencia, y estuviere justificada, percibirá el cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.

En los casos de enfermedad del agente, o de familiar a su cargo, que se encuentre debidamente justificada por el Servicio de Reconocimientos Médicos, el agente podrá optar por compensar dichas ausencias, al solo efecto de evitar el descuento de la bonificación por presentismo. El agente compensará hasta un máximo de dos (2) días, sin perjuicio del total de ausencias. Esta opción deberá ser requerida a su superior inmediato, quién podrá autorizarla, de acuerdo con las necesidades de la repartición, y en caso de aprobación, ser elevada a la Dirección General de Personal, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reintegro del agente a sus tareas, indicándose los días y horario en que se producirá la compensación. El silencio se interpretará en sentido de que el agente no hará uso de la opción y/o que le ha sido denegado.

ARTICULO 22°bis.-

Establécese una bonificación extraordinaria fija, no remunerativa la cual se abonara de acuerdo a la modalidad fijada a través del acto administrativo correspondiente, que a los efectos se dictara oportunamente, cuando así lo considere necesario el departamento ejecutivo.

ARTÍCULO 23°.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014
Cuerpos 0,2,3,4,5,6

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24º.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Mensualizado.

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a realizar tareas específicas, por un período determinado, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto determine el Departamento Ejecutivo.
- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Subsecretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será retribuido conforme la siguiente tabla, y se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 21º y 22º de la presente Ordenanza

Agrupamiento Superior					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
2502	35 hs	43632	43932	44081	44381
1601	35 hs	26952	27252	27401	27701
1602	35 hs	33151	33151	33451	33600
1603	35 hs	39350	39650	39799	40099
1604	35 hs	31803	32103	32252	32552
1605	35 hs	38002	38302	38451	38751
1606	35 hs	44201	44501	44650	44950
1607	35 hs	34448	34748	34897	35197



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5,6

Agrupamiento jerárquico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
1304	35 hs	9413	9713	9862	10162
1305	35 hs	11248	11548	11697	11997
1306	35 hs	13082	13382	13531	13831
1307	35 hs	15058	15358	15507	15807
1401	35 hs	10825	11125	11274	11574
1402	35 hs	13315	13615	13764	14064
1403	35 hs	15804	16104	16253	16553
1404	35 hs	12773	13073	13222	13522
1405	35 hs	15263	15563	15712	16012
1406	35 hs	17752	18052	18201	18501
1501	35 hs	15346	14646	14795	15095
1502	35 hs	17646	17946	18095	18395
1503	35 hs	20946	21246	21395	21695
1504	35 hs	16928	17228	17377	17677
1505	35 hs	20228	20528	20677	20977
1506	35 hs	23528	23528	23977	24277
Agrupamiento administrativo					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	5459	5759	5908	6208
701	35 hs	5607	5907	6056	6356
801	35 hs	5701	6001	6150	6450
810	48 hs	7371	7671	7820	8120
812	35 hs	8093	8393	8542	8842
813	35 hs	6299	6599	6748	7048
814	35 hs	6621	6921	7070	7370
818	35 hs	7047	7347	7496	7796
901	35 hs	5845	6145	6294	6594
1001	35 hs	6005	6305	6454	6754
1008	48 hs	7390	7690	7839	8139
1010	35 hs	8775	9075	9224	9524
1101	35 hs	6371	6671	6820	7120
1201	35 hs	6627	6927	7076	7376
1301	35 hs	7977	8277	8426	8726
1302	35 hs	9812	10112	10261	10561
1303	35 hs	11646	11946	12095	12395



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5,6

Agrupamiento Técnico					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
801	35 hs	5701	6001	6150	6450
802	40 hs	8374	8674	8823	9123
806	35 hs	5701	6001	6150	6450
807	27 hs	7131	7431	7580	7880
808	27 hs	6536	6836	6985	7285
809	27 hs	7330	7630	7779	8079
815	35 hs	8346	8646	8795	9095
816	40 hs	9600	9900	10049	10349
819	35 hs	10046	10346	10495	10795
906	27 hs	6720	7020	7169	7469
907	27 hs	7502	7802	7951	8251
908	27 hs	7315	7615	7764	8064
909	27 hs	7514	7814	7963	8263
1002	40 hs	8982	9232	9431	9731
1004	40 hs	9811	10111	10260	10560
1005	35 hs	7529	7829	7978	8278
1006	27 hs	6928	7228	7377	7677
1007	27 hs	7445	7745	7894	8194
1009	27 hs	7618	7918	8067	8367
1011	27 hs	7550	7850	7999	8299
1202	35 hs	9371	9671	9820	10120
1204	40 hs	11357	11657	11806	12106
1205	40hs	13238	13538	13687	13987
1206	40 hs	11733	12033	12182	12482
1241	40 hs	10229	10529	10678	10978

Agrupamiento obrero					
Categoría	Reg. horario	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	6459	6759		
701	35 hs	5607	5907		
801	35 hs	5701	6001		
901	35 hs	5845	6145		
903	35 hs	5845	6145		
1001	35 hs	6005	6305		
1101	35 hs	6371	6671		
1201	35 hs	6627	6927		



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

Agrupamiento servicio					
Categoría	Reg. hora-rio	Clase A	Clase B	Clase C	Clase D
601	35 hs	5459	5759	5908	6208
602	48 hs	6040	6340	6489	6789
603	48 hs	6767	7067	7216	7516
604	48 hs	6040	6340	6489	6789
605	48 hs	6040	6340	6489	6789
606	35 hs	6172	6472	6621	6921
608	48 hs	6776	7076	7225	7525
609	48 hs	7152	7452	7601	7901
610	48 hs	7524	7824	7793	8273
611	48 hs	7900	8200	8349	8649
702	48 hs	6218	6518	6667	6967
703	35 hs	5701	6001	6150	6450
704	35 hs	5607	5907	6056	6356
705	35 hs	5941	6241	6390	6690
706	48 hs	6767	7067	7216	7516
800	35hs	7047	7347	7496	7796
801	35 hs	5701	6001	6150	6450
803	35 hs	6506	6806	6955	7255
805	35 hs	5701	6001	6150	6450
901	35 hs	5845	6145	6294	65945
902	40 hs	7070	7370	7519	7819
904	35 hs	5845	6145	6294	6594
905	35 hs	5845	6145	6294	6594
1001	35 hs	6005	6305	6454	6754
1012	35 hs	8287	8587	8736	9036
1013	35 hs	9483	9783	9932	10232
1018	35 hs	8369	8669	8818	9118
1019	35 hs	8831	9131	9280	9580
1101	35 hs	6371	6671	6820	7120
1201	35 hs	6627	6927	7066	7376

Personal Jornalizado.-

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	2250 Módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	2500Módulos
3) Guardia Anestésistas	
24hs. días de semana	7390 Módulos
24hs. días sábados	8076 Módulos
24hs. días domingo	8765 Módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

4) Guardia Médica terapista (guardia 24hs.-día semana)	2680 Módulos
5) Guardia Médica terapista (guardia 24 hs.-fin de semana)	2980 Módulos
6) Guardia médica neonatología (24 hs. día de semana)	2680 Módulos
7) Guardia médica neonatología (24 hs. fin de semana)	2980 Módulos
8) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	802 Módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 275 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

c) **Horas Cátedra Cultura.**

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	46 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	50 módulos

d) **Personal de Deportes, y Tiempo Libre**

Será retribuido mediante la cantidad de módulos que se determinen de acuerdo, cada caso, a las tareas a desempeñar.

e) **Personal de la Secretaría de Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de "médicos residentes" en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	8452 módulos
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	8654 módulos
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	9297 módulos
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	9519 módulos
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	10227 módulos
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	10471 módulos
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	11250 módulos
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	11518 módulos
RESIDENTE 5º AÑO- SOLTERO	12375 módulos
RESIDENTE 5º AÑO -CASADO	12670 módulos
JEFE RESIDENTES-4ºAÑO SOLTERO	12375 módulos
JEFE RESIDENTES-4º AÑO CASADO	12670 módulos
JEFE RESIDENTES-5º AÑO SOLTERO	13613 módulos
JEFE RESIDENTES-5º AÑO CASADO	13937 módulos
RESIDENTE 1º POST BASICA SOLTERO	11250 módulos
RESIDENTE 1º POST BASICA CASADO	11518 módulos
RESIDENTE 2º POST BASICA SOLTERO	12375 módulos
RESIDENTE 2º POST BASICA CASADO	12670 módulos
JEFE RESIDENTE POST BASICA SOLTERO	13613 módulos
JEFE RESIDENTE POST BASICA CASADO	13937 módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

-Se incluirá en su retribución el artículo 22° de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 330 módulos.-

-Incorporase a los Médicos Residentes en la bonificación Extraordinaria semestral (a ser abonada en los meses de junio y diciembre), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración.

-Los profesionales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cumplan funciones de médicos residentes dentro de los centros asistenciales de la Comuna, podrán percibir una compensación no salarial fija mensual conforme a la siguiente tabla:

RESIDENTE 1° AÑO-SOLTERO	2101
RESIDENTE 1° AÑO- CASADO	2195
RESIDENTE 2° AÑO- SOLTERO	2258
RESIDENTE 2° AÑO-CASADO	2379
RESIDENTE 3° AÑO- SOLTERO	2441
RESIDENTE 3° AÑO-CASADO	2535
RESIDENTE 4° AÑO-SOLTERO	2535
RESIDENTE 4° AÑO- CASADO	2629
JEFE RESIDENTES –SOLTERO	2910
JEFE RESIDENTES- CASADO	3004

g) Personal Colonia de Vacaciones.

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.

h) Personal Destajista.

1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso (por jornada trabajada)	300 Módulos
2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne (por jornada trabajada)	200 módulos
3) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado)	150 módulos
4) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada)	1220 módulos

i) Personal de Obras.

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

j) Adecuación del Personal Mensualizado.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar contrataciones de personal temporario con remuneraciones básicas diferentes a las contenidas en el inciso a) del presente punto.-

A los efectos de considerar el valor de los sueldos básicos especificados en el formulario 6 "Detalle de Cargos" relacionados con el Objeto 1.2 Personal Temporario, se tomó en consideración el promedio general contenido en los sueldos básicos de cada estructura programática.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

ARTICULO 25°.-

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11°, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría en virtud de las cuales serán liquidadas.

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26°.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27°.- Otras Bonificaciones.

- a) Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 690 módulos.-
- b) Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 61.50 módulos.-
- c) El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24° de la presente Ordenanza.
- d) Presentismo de guardia 24 hs: Todos los médicos comprendidos en el régimen de la Carrera Médica Hospitalaria, que cumplan efectivamente 4 y/o 5 guardias mensuales de 24 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 (mil quinientos) módulos.-
- e) Compensación 5° guardia: todo el personal comprendido en la Carrera Médica Hospitalaria, que realice la 5° guardia del mes, percibirá un adicional de 1100 (mil cien) módulos en concepto de "compensación por 5° guardia".
-Dicho personal será informado mensualmente en listado emitido por la Secretaría de Salud Pública.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28°.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior N° 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 500 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29°.- Fondo Nacional de Incentivo Docente

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

ARTÍCULO 30°.- Otras Retribuciones.

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

Fíjase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31°.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32°.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %

ARTÍCULO 33°.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17°, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34°.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

a) Personal Político

	35 hs	40 hs	48hs
1) Categoría 65 - Secretario de Bloque	6003	6840	8208
2) Categoría 66 - Secretario Privado	6818	7800	9360
3) Categoría 72 - Auxiliar de Bloque	5356	6120	7344
4) Categoría 64 - Auxiliar de Bloque	4908	5600	6720
5) Categoría 81 - Relator de Comisión	7977		
6) Categoría 70 - Asesor Legislativo	13260		
7) Categoría 82 - Asesor Legislativo	28500		
8) Categoría 8201 - Asesor Legislativo	25780		
9) Categoría 78 - Asesor Legislativo	20245		
10) Categoría 80 - Asesor Legislativo	11156		
11) Categoría 79 - Asesor Legislativo	16746		
12) Categoría 67 - Asesor Legislativo	8766		
13) Categoría 68 - Asesor Legislativo	7096		

b) Resto del Personal

	35 hs	40 hs	48hs
14) Categoría 77 - Recepcionista	6003	6840	8208
15) Categoría 62 - Auxiliar de Administración	7005	8000	9600
16) Categoría 63 - Auxiliar de Administración	6670	7600	9120
17) Categoría 73 - Auxiliar de Administración	6572	7520	9024
18) Categoría 61 - Auxiliar de Servicio	5500	6280	7536
19) Categoría 83 - Auxiliar de Servicio	5200	5920	7104
20) Categoría 75 - Auxiliar de Servicio	5042	5760	6912
21) Categoría 76 - Auxiliar de Servicio	4595	5240	6288

Establécese para el personal mensualizado cuyo haber básico no supere los 6.820 módulos (35 hs.); 7.805 módulos (40hs.) y 9.365módulos (45hs) una Bonificación Extraordinaria No Bonificable de 1.236 módulos.-”

ARTÍCULO 35°.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5°, 6°, 7°, 9°, 11°, 14°, 15°, 16° inc. a), 17°, 18° (párrafo 4°), 19°, 22°, 24° inciso a) apartado 2), 24° inciso j), 32°, 33°, 36° y 37° de la presente Ordenanza.

Asimismo, el artículo 20° de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36°.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

ARTÍCULO 37°.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia, de acuerdo lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 11.757

ARTÍCULO 38°.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTICULO 40°.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41°.- Transferencias de Créditos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

ARTÍCULO 42°.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43°.- Cheques Diferidos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido cuyo vencimiento operen con posterioridad a la finalización del Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 44°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la Ley Orgánica.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref: Expte. N° 13336-C-2014

Cuerpos 0,2,3,4,5

ARTÍCULO 45°.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46°.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 47°.- Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8804/15.-

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.f.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro



CARLOS A. CASTELLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

SAN ISIDRO, 12 de Enero de 2016.

DECRETO NUMERO: **53**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 14396-C-2015 cuerpo 0, 2, 3, 4, 5 y 6 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8863**, de fecha 3 de Diciembre de 2015, mediante la cual se aprobó el Calculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, Ejercicio 2016 ; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar la Ordenanza;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO NRO. 175/2015 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8863**
***** sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 3 de
Diciembre de 2015.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. Concejel a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario Legal y Técnico Dr. Ricardo Rivas